

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200001300.
Demandante: JOSE VICENTE GAMBOA NIETO.
Demandado: CRISTHIAN ANDRES GARZON BURGOS.

Procede el despacho, mediante el presente proveído, a pronunciarse respecto de la solicitud de control de legalidad, solicitada por el demandante JOSE VICENTE GAMBOA NIETO.

Pretende el ejecutante GAMBOA NIETO, se realice control de legalidad, revocando la decisión adoptada en auto del 24 de junio de 2022, mediante la cual, se declaro terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

El despacho, de manera oficiosa, declaro la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, mediante auto del 24 de junio de 2022, fundamentado la decisión, que el proceso se encontraba inactivo, desde el 28 de septiembre de 2020, dando aplicabilidad al numeral 2º del artículo 317 ibidem, toda vez que el proceso no cuenta con sentencia en favor del autor y/o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Fundamenta la petición del actor que, en el proceso, *"...Téngase en cuenta que dentro del proceso del asunto se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas toda vez que no se ha llevado a cabo la medida de embargo del predio..."*.

Para esta sede judicial, los argumentos esbozados por el actor, no son suficientes para ejercer el control oficioso de legalidad contemplado en el artículo 132 del código general del proceso, por cuanto, si bien es cierto, mediante auto del 11 de febrero de 2020, conjuntamente al auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, se decreto el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-20819, para lo cual, se ordeno comunicar la misma al señor registrador de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, y se libro el oficio No. 0308, del 21 de febrero de 2020, sin que la parte demandante, hiciera los tramites correspondientes para registrar la medida en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, es decir, el actor no cumplió con la carga que le es inherente.

Pertinente es traer a referencia, lo sentado por, la Sala Civil De La Corte Suprema De Justicia en sentencia STC 11191-2020, M.P. Octavio Augusto Tejero Duque, sentó:

"Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que, a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia".

Para dar aplicación al artículo 317 del estatuto procesal civil, esta sede judicial, concluye que se produjo un abandono y desinterés del litigio. En consecuencia, sin que sea menester desplegar un esfuerzo hermenéutico mayor, es claro, que los términos del numeral 2, del artículo 317 estatuto procesal civil, se cumplen a cabalidad, en el presente proceso, quedando sin peso jurídico lo argumentado por el apoderado actor.

Vista, así las cosas, el despacho no accede al control oficioso de legalidad del auto del 24 de junio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por improcedente la solicitud de control de legalidad, en contra del auto del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ